Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

DICTAMEN N°..688.....

REF: E 6-2023-63588-Ae S/ Proy de resolución: Contratación directa reactivos p/Servicio de Microbiología del Hospital Dr. Julio C. Perrando para análisis clínicos.
Ministerio de Salud

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Accede la actuación de referencia a este organismo asesor a fin de emitir opinión y asesoramiento respecto al proyecto de Decreto final (e-parte 21) por la cual se autoriza al Ministerio de Salud Pública a contratar en forma directa la adquisición de reactivos indispensables para abastecer la demanda del Servicio de Microbiología del Hospital Dr. Julio C. Perrando y la adjudicación a la firma Totaro Débora Lucrecia, por la suma de pesos ciento catorce millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos ($ 114.998.400,00).

I.- ANTECEDENTES: Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación (en e-parte 1) mediante la cual la Jefa del Servicio de Microbiologia Cinica del Hospital Julio C. Perrando la Dirección solicita con carácter URGENTE la adquisición de reactivos necesarios para la garantía de la continuidad de prestaciones de los servicios de los laboratorios de la Red del Ministerio de Salud, informando que conforme la licitación pública N° 22/23 cuentan con equipos automatizados de formato cerrado en comodato y que para la realización de pruebas bioquímicas en estos equipos sólo pueden ser empleados con exclusividad un set de reactivos codificados de la misma marca habiendo sido la firma TOTARO adjudicataria de los comodatos, según Decreto Nro. 1374/23. En la misma e-parte inicial se adjunta listado de insumos, presupuesto de la firma Totaro Débora Lucrecia y certificado de Exclusividad a su favor expedido por BioMerieux Argentina S.A.

Que en e-parte 3 se agrega la intervenciones de la Subsecretaria de Promoción de Salud con el visto bueno a lo peticionado, y en e-parte 5 la intervención des Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud.-

En e-parte 7/8 la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud acompaña informe de factibilidad en el ejercicio 2023, con

constancia de saldos de la partida presupuestaria que atenderá la erogación - reporte del sistema de administración financiera y control (SAFYC).

En e-parte 9 se aporta primer anteproyecto de Decreto.

En e-parte 11 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin objeciones al encuadre formulado.

En e-parte 13 la Dirección de Administración Departamento de Compras del Ministerio de Salud adjunta presupuesto actualizado del proveedor Totaro Débora Lucrecia.

En e-parte 16 y 18/20 interviene nuevamente la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud adjuntando reporte Reserva Presupuestaria – RIN –imputada a la Fuente 10 – Rentas Generales y Fuente 11141 – Fondo de Salud Pública – de la Jurisdicción.

En e-parte 21 el Departamento de Compras del Ministerio de Salud aporta proyecto final de Decreto.

En e-parte 23 interviene la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular a la medida que se promueve, y en e-parte 24 la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas verifica la existencia de factibilidad presupuestaria y financiera indicando que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

II.- CONSIDERACIONES PRELIMINARES: Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia de la medida. Cabe aclarar que la competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

De las constancias agregadas al presente, surge que el llamado a contratación directa se encuadra en la Ley 1092-A y su reglamentación; art. 133. e) de Administración Financiera que establece: "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se consignan a continuación: inc e) *Las adquisiciones de bienes o servicios para los que exista un único proveedor según informes que certifiquen la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten".*

Así por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa.

La normativa establece ciertas excepciones a la regla general de la licitación pública, cuando las circunstancias particulares tornen inconveniente la utilización de la licitación o del concurso público, de acuerdo a la necesidad que se presenta –tiempo, lugar, características del bien o servicio– y el fin público comprometido (Cfr. Dictamen ONC Nº 863/2012).

De esta manera y, con el fin de dar continuidad a la prestación de los servicios de laboratorios con los insumos correspondientes a los equipos en comodato, es que se habilita la utilización de medios extraordinarios que permitan el correcto funcionamiento de los nosocomios médicos y su impacto sobre la vida social de la población en su conjunto, como así también, el dictado de los instrumentos legales analizados, utilizando herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo obrar público.

Así, el encuadre pretendido como único proveedor/exclusividad se sustenta con el informe técnico adjunto emitido por la Jefa del Servicio de Microbiología Cínica del Hospital Julio C. Perrando donde solicita la adquisición de reactivos necesarios para la continuidad de prestación de los servicios y que al contar con equipos automatizados de formato cerrado en comodato marca TOTARO solo pueden ser empleados con un set de reactivos codificados de la misma marca siendo la firma Totaro Débora Lucrecia único distribuidor autorizado para proveer productos de la marca BioMerieux Argentina S.A. (obrante en e-parte 1).

Se pone de relieve que los informes y certificados adjunto mismos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102) y que los mismos, al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que lo solicitan.

Al tratarse la contratación directa de un *procedimiento de excepción* los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

Sin perjuicio de lo dicho, en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos o lo que refiere a su viabilidad financiera y/o discrecionalidad u oportunidad de la misma, la cual queda reservada al poder administrados.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

III. CONCLUSION: Por las razones expuestas, atento a la normativa aplicable, los informes y certificados obrantes en autos y la intervención de las áreas técnicas, este órgano asesor no formula reparos a la medida propiciada resultando competente la autoridad para dictarla.

Por lo expuesto, se remiten las presentes actuaciones para su intervención conforme los términos del art. 6 inc b) Ley N°1940-A.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

28 AGO. 2024

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2024.08.28 14:11:13 ART